



4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CRIMEN ORGANIZADO

EXPEDIENTE : 01368-2018-414-1706-JR-PE-07

JUEZ : CECILIA MARGARITA GRANDEZ ROJAS

ESPECIALISTA : SALDAÑA GUZMAN ELA VICTORIA

MINISTERIO PUBLICO : MONTERO UGAZ, GERMAN

FISCALIA PENAL DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

DENUNCIADO : SANTACRUZ HUAMAN, ELMER

SANCHEZ CORTEZ, ANDRES

VILLANUEVA ALTAMIRANO, CARLOS

ROJAS RODRIGUEZ, FRANCO

SANTACRUZ HUAMAN, ELMER

RAMIREZ RUIZ, CARLOS

YRURETA QUINTANA, SEGUNDO

SAMAME SALAZAR, JOSE ELMER

LIZANA ACOSTA, ROXANA LIZET

IMPUTADO : ORTIZ CHINCHAY, OLGA DEL ROCIO

DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.

AGRAVIADO : EL ESTADO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. en la fecha con el presente requerimiento mixto presentado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo, debido a que la suscrita ha tenido que revisar en forma minuciosa los nombres de todos los sujetos procesales, asimismo los delitos por los cuales se les está sobreseyendo y acusando. Al respecto informo que de la revisión del mismo, se advierte algunas observaciones entre ellas que existen imputados por los cuales se les está sobreseyendo y/o acusando por delitos que no han sido considerados en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, ni en las ampliaciones respectivas, asimismo en los delitos de Robo Agravado se ha considerado como parte agraviada al Estado, lo que comunico para los fines pertinentes.

Chiclayo, 20 de abril del 2022

Resolución Nro.UNO

Chiclayo, veinte de abril del dos mil veintidós

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con la razón que antecede, y con el requerimiento fiscal mixto presentado por el Fiscal Provincial **JUAN FRANCISCO MOGOLLON CASTILLO**, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que con fecha once de abril del presente año, el Fiscal Provincial **JUAN FRANCISCO MOGOLLON CASTILLO**, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo, presenta requerimiento mixto, solicitando el sobreseimiento de veintitrés imputados (23), y acusando a veintinueve (29) imputados.



SEGUNDO: De la revisión del requerimiento mixto, se advierte que se está solicitando el sobreseimiento a favor del imputado **Luis Anderson Martínez Silva**, por los delitos de receptación agravada y micro comercialización de drogas; sin embargo, éstos no han sido considerados en la disposición de formalización, ni en las ampliaciones respectivas, de igual manera respecto al imputado **Eder Bazan Sampertegui**, por el delito de micro comercialización de drogas.

Asimismo se está acusando a los imputados: **1) Eder Bazán Sampertegui**, por el delito contra la **TRANQUILIDAD PÚBLICA-DELITOS CONTRA LA PAZ PÚBLICA, EN MARCAJE Y REGLAJE** (ocurrido el día 20 de abril de 2018), tipificado en el artículo 317°-A inciso 5 del Código Penal en agravio del Estado Peruano (representado por la Procuraduría Pública Especializada en Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior). **2) Luis Anderson Martínez Silva** por el delito contra la **TRANQUILIDAD PÚBLICA-DELITOS CONTRA LA PAZ PÚBLICA, EN MARCAJE Y REGLAJE** (ocurrido el día 20 de abril de 2018), tipificado en el artículo 317°-a inciso 5 del código penal en agravio del Estado Peruano (representado por la Procuraduría Pública Especializada en Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior). **3) Edinson Bravo Sánchez**, por el delito contra la **TRANQUILIDAD PÚBLICA-DELITOS CONTRA LA PAZ PÚBLICA, EN MARCAJE Y REGLAJE** (ocurrido el día 05 de marzo de 2018), tipificado en el artículo 317°-a inciso 5 del Código Penal en agravio del Estado Peruano (representado por la procuraduría Pública Especializada en Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior), **4) Andy Jampier Montenegro Díaz**, por el delito contra la **TRANQUILIDAD PÚBLICA-DELITOS CONTRA LA PAZ PÚBLICA, en MARCAJE Y REGLAJE** (ocurrido el día 03 de marzo de 2018), tipificado en el artículo 317°-A primer párrafo del Código Penal en agravio del ESTADO PERUANO (representado por la Procuraduría Pública Especializada en Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior); sin embargo, dichos delitos no se encuentran incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria.

Respecto a la imputada **Olga Del Rocío Ortiz Chinchay**, se le está acusando por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en su figura de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 189° último párrafo del Código Penal (como integrante de organización criminal) en agravio de **Elgar Anibal Gálvez Quintana César Augusto Chanamé Chiroque**; sin embargo, el agraviado Cesar Augusto Chanamé Chiroque no se encuentra incluido en la disposición de formalización de la investigación preparatoria.

Finalmente se aprecia que en los delitos sobre Robo Agravado se ha considerado como parte agraviada al Estado.

TERCERO: El artículo 349° del Código Procesal Penal, establece que 1) *la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá lo siguiente: " a) Los datos que sirvan para identificar al imputado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 88; b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) La participación que se atribuya al imputado; e) La relación de las circunstancias modificatorias de la*



responsabilidad penal que concurran; f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias; g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; y, h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. **2. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica...."**

CUARTO: En tal orden de ideas, dicho ello es pertinente declarar inadmisibile el requerimiento presentado concediéndose el plazo de **tres días al Ministerio Público** a fin de que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento que informarse a su Coordinador Superior. Por las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR INADMISIBLE** el requerimiento presentado por el Fiscal Provincial **JUAN FRANCISCO MOGOLLON CASTILLO**, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo.
- 2. CONCEDASE el plazo de TRES DÍAS al Ministerio Público**, a fin de que subsane las omisiones advertidas, **bajo apercibimiento** de informarse al Coordinador Superior de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, doctor Jorge Chávez Cotrina.
- 3.** Conforme a lo estipulado en **Resolución Administrativa N° 000133-2020-CE-PJ**, Lima, 7 de mayo del 2020; cumpla con adherir los escritos (ingresados virtualmente) y actuaciones trabajadas de manera remota al Expediente físico **en su debida oportunidad**, bajo responsabilidad funcional.
- 4. NOTIFICAR** a las partes procesales conforme a Ley.